

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 12773*

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir un Bono por hasta la suma de NOVENTA MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 90.000.000) destinados al Fondo Fiduciario de Saneamiento y Desarrollo Municipal, Ley 12.462.

ARTICULO 2º: El Bono previsto en el artículo 1º de la presente Ley tendrá las siguientes características:

- a) Plazo de amortización nueve (9) años, en cuotas iguales y consecutivas a partir del ejercicio fiscal 2003 inclusive.
- b) Tasa de interés: Libor a diez (10) años, más cinco (5) puntos porcentuales.
- c) Tipo de moneda: Dólar Estadounidense.
- d) Garantía: Ingresos provenientes de la coparticipación Federal de Impuestos previstos por la Ley Nacional 23.548 o por el régimen que en futuro lo sustituya.
- e) Circulación: El Poder Ejecutivo reglamentará las proporciones del Bono, que se podrá colocar en el mercado de capitales.
- f) La Ley de Presupuesto de cada año deberá prever los créditos necesarios para el pago de los intereses y de la amortización de capital que corresponda.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil uno.

ALDO O. SAN PEDRO
Presidente
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.

JUAN CARLOS LOPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Prov. de Bs. As.

FELIPE E. SOLÁ
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIAL DE BUENOS AIRES